

CONVENIO DE RETENCIÓN Y PAGO

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 04 de Enero de 2010 dos mil diez, comparecen por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, representado en este acto por la **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará como el "**COMUDE**", y por otra parte a "**IMPULSORA PROMOBLEN**", S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal el **C. SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES**, a quien en lo sucesivo se le denominara como "**LA EMPRESA**", sujetando su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "COMUDE":

A) Que es un Organismo Publico Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto numero 17191 del H. Congreso del Estado, de fecha 03 de Marzo de 1998, y acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan de fecha 27 de Mayo de 1999.

B) Que la Directora General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco acredita su carácter con el nombramiento que le fue conferido en Sesión de Cabildo del H. ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 01 primero de Enero de 2010 dos mil diez.

C) Que señala como domicilio para cualquier asunto relacionado con este acuerdo,

II. DECLARA "LA EMPRESA":

A) Que es una sociedad anónima constituida en escritura pública número 2068 dos mil sesenta y ocho, de fecha 15 quince de Octubre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Treviño Lozano, notario público número 55 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León

B) Que su representante quien suscribe el presente acuerdo de voluntades acredita su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas através de la escritura pública número 6057, seis mil cincuenta y siete de fecha 29 veintinueve de enero del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Hernan Montaña Pedraza, notario público número 60 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

emergencia

D) Que dentro de su objeto social se dedica a la venta, promoción y comercialización de muebles, aparatos para el hogar, ropa, calzado, perfumería y otros, que en lo sucesivo se les denominará como "**LAS MERCANCIAS**", y es su deseo celebrar el presente acuerdo de voluntades a efecto de que los trabajadores del "**COMUDE**" puedan comprar dichas mercancías a pagos diferidos y con cargo a su nómina.

III. Ambas partes manifiestan que se sujetarán a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LA EMPRESA" ofrece a todos los trabajadores del "COMUDE" el servicio de poder comprar "LAS MERCANCIAS" a pagos diferidos y a través de órdenes de descuento vía nómina, deberán llevar como anexos los siguientes documentos: 1) Fotocopia de identificación oficial reciente del trabajador; y 2) Fotocopia de comprobante de domicilio del trabajador.

En virtud de dichas órdenes de descuento vía nómina, el "COMUDE" se compromete a retener la cantidad de dinero que pacten sus trabajadores y "LA EMPRESA" por la compraventa de LAS MERCANCIAS, retención que deberá efectuarse en la quincena que esté más próxima a la fecha en que se lleve a cabo la compraventa, tomando en cuenta que las quincenas de pago del "COMUDE" se realizan los días 14 y 29 de cada mes, y siempre y cuando el trabajador continúe activo en la nómina del "COMUDE".

Una vez que el "COMUDE" efectúe la retención de dinero antes mencionada deberá entregarla a "LA EMPRESA" a través de cheque nominativo o transferencia bancaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la retención.

El presente convenio se limita única y exclusivamente a la retención de dinero que efectuará el COMUDE a sus trabajadores por la compraventa de LAS MERCANCIAS en los plazos e importes que se especifiquen en las órdenes de descuento vía nómina referidas con anterioridad, por lo tanto, el presente convenio no genera ningún tipo de responsabilidad para "COMUDE" en cuanto a la compraventa realizada entre sus trabajadores y "LA EMPRESA" y tampoco genera ningún tipo de relación contractual entre el "COMUDE" y "LA EMPRESA", más que la obligación de retención en términos de la presente cláusula. En esa virtud, el "COMUDE" no tendrá obligación de retención y pago frente a "LA EMPRESA" en caso en que algún trabajador deje de prestar sus servicios para el "COMUDE" y sea dado de baja de la nómina, en cuyo caso "LA EMPRESA" deberá exigir el cumplimiento de pago directamente al trabajador a través de los medios legales que correspondan.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia determinada, comenzando a surtir efectos a partir del día de su firma y terminando el 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Las partes manifiestan que el presente convenio es sin fines de lucro para el "COMUDE" y en caso de que el trabajador del "COMUDE" renuncie al "COMUDE" o sea cesado su relación laboral, el "COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad en cuanto a la compraventa de LAS MERCANCIAS y los pagos que queden pendientes, ya que tal responsabilidad recae única y exclusivamente en el trabajador que adquirió LAS MERCANCIAS.

CUARTA. Ambas partes están de acuerdo en que aquellos asuntos y aspectos no considerados en este convenio que estén relacionados con el mismo, serán acordados y solucionados en forma conjunta entre el "COMUDE" y "LA EMPRESA".

QUINTA. DE LA TERMINACIÓN POR ANTICIPADO. El presente convenio podrá ser terminado de manera anticipada a la vigencia de mismo sin responsabilidad para las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, por cualquiera de las partes, renunciando expresamente ambas partes a reclamar daños, perjuicios o indemnización alguna por la terminación del mismo.

SEXTA.- DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, se someterá expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier fuero y jurisdicción que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Las partes declaran que en la elaboración del presente convenio no existe error, dolo, coacción, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, firmando al calce y al margen en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, a 04 cuatro de Enero de 2010, dos mil diez.

POR EL "COMUDE"



DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE
LA TORRE
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO



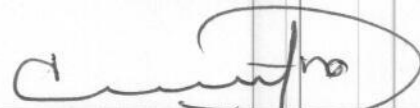
C. MARISELA MENDOZA OLIVARES
COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN INTERNA

POR "LA EMPRESA"



C. SERGIO DAVID GARCÍA ROSALES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. ANA ALICIA CORONA VIZCARRA
PROMOTORA EMPRESARIAL

ADENDUM

Al convenio celebrado entre Impulsora Promobién, S.A. de C.V. y Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, anexando la siguiente:

CLÁUSULA

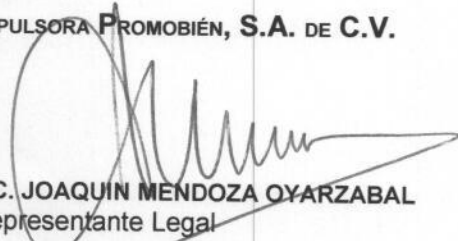
PRIMERA BIS. La Empresa Impulsora Promobién, S.A. de C.V. se compromete a entregar al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el 1% (uno por ciento) mensual, calculado sobre la venta facturada sin IVA, en especie (mercancías), a precio de lista, de acuerdo al siguiente calendario:

- En el mes de mayo se entregará lo correspondiente a la facturación mensual del mes de noviembre del año inmediato anterior al mes de marzo del año en curso.
- En el mes de diciembre se entregará lo correspondiente a la facturación mensual del mes de abril del año en curso al mes de octubre de ese mismo año.

Con ésta cláusula se cancelan los acuerdos establecidos en fecha anterior a la firma del presente.

Se firma el presente por duplicado, en Guadalajara, Jalisco, al 04 de Enero de 2010.

IMPULSORA PROMOBÍEN, S.A. DE C.V.


LIC. JOAQUIN MENDOZA OYARZABAL
Representante Legal

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JAL.


DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE
Directora General

ADENDUM

Al convenio celebrado entre Impulsora Promobién, S.A. de C.V. y Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, anexando la siguiente:

CLÁUSULA

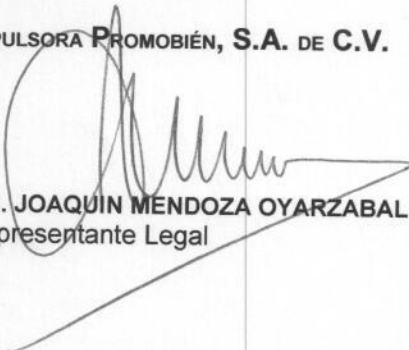
PRIMERA BIS. La Empresa Impulsora Promobién, S.A. de C.V. se compromete a entregar al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el 1% (uno por ciento) mensual, calculado sobre la venta facturada sin IVA, en especie (mercancías), a precio de lista, de acuerdo al siguiente calendario:

- En el mes de mayo se entregará lo correspondiente a la facturación mensual del mes de noviembre del año inmediato anterior al mes de marzo del año en curso.
- En el mes de diciembre se entregará lo correspondiente a la facturación mensual del mes de abril del año en curso al mes de octubre de ese mismo año.


Con ésta cláusula se cancelan los acuerdos establecidos en fecha anterior a la firma del presente.

Se firma el presente por duplicado, en Guadalajara, Jalisco, al 04 de Enero de 2010.

IMPULSORA PROMOBÍEN, S.A. DE C.V.


LIC. JOAQUÍN MENDOZA OYARZABAL
Representante Legal

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JAL.


DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE
Directora General